

GACETA OFICIAL

AÑO CIII

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 12 DE JUNIO DE 2007

Nº25,811

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 2007-94

(de 26 de abril de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA PETAQUILLA MINERALS, S.A., ELEGIBLE PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS (ORO Y OTROS).".....PAG 2

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION No. 052-A

(de 7 de marzo de 2007)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.".....PAG 4

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION AN No. 862-TELCO

(de 23 de mayo de 2007)

"POR LA CUAL LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MODIFICA LA RESOLUCION No. JD-1973 DE 17 DE MAYO DE 2000, Y EN CONSECUENCIA, ADOPTA EL TEXTO QUE DETALLA LA REGLAMENTACION QUE APLICARA PARA EL REGISTRO DE PUNTOS DE ACTIVACION DE SERVICIO (POINT OF SERVICE ACTIVATION, POR SUS SIGLAS EN INGLES, PSA) DE INMARSAT, VISTOS LOS COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES RECIBIDOS EN LA CONSULTA PUBLICA.".....PAG 6

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION No. 305

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE ANALISTA A JOSEPH PAUL BUSCH, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-8-75561.".....PAG 18

RESOLUCION No. 317

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE ANALISTA A MARGARITA GARCIA DE PAREDES, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-706-920.".....PAG 19

RESOLUCION No. 323

(de 29 de diciembre de 2006)

"POR LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A JOSEPH PAUL BUSCH, PORTADOR DE LA CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. E-8-75561.".....PAG 21

FE DE ERRATA

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION No. AG-0119-2007 DE 9 DE MARZO DE 2007, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No. 25767 DE 10 DE ABRIL DE 2007, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE.".....PAG 22

AVISOS Y EDICTOS.....PAG 28

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2007-94

de 26 de abril de 2007.

EL DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por la Lic. Janeth Escobar de Archbold, abogada en ejercicio, con oficinas ubicadas en Vía Cincuentenario, No.49, San Francisco, ciudad de Panamá, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad **ADRIAN RESOURCES, S.A.** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 259118, Rollo 35173 e Imagen 2, se solicitó una concesión para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 3,396.05 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Coclé, identificada con el símbolo **ARSA-EXPL(oro y otros)2003-31;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado a la Lic. Janeth Escobar de Archbol, por la sociedad **ADRIAN RESOURCES, S.A.**

- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos No.52234 de 22 de diciembre de 2003 en concepto de Cuota Inicial;

Que mediante Resolución No.2006-89 del 2 de mayo de 2006, se acepta el cambio de nombre de **ADRIAN RESOURCES, S.A.** para **PETAQUILLA MINERALS, S.A.**,

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

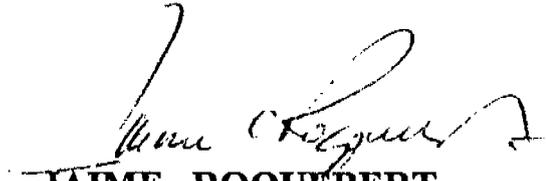
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **PETAQUILLA MINERALS, S.A.**, **ELEGIBLE** de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en tres (3) zonas de 3,396.05 hectáreas, ubicadas en el corregimiento de Coclé del Norte, distrito de Donoso, provincia de Coclé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2007-51, 2007-52, 2007-53 y 2007-54.

SEGUNDO: La presente Resolución de Elegibilidad deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa PETAQUILLA MINERALS, S.A. solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.



JAIME ROQUEBERT
Director Nacional de Recursos Minerales



ANIBAL VALLARINO L.
Subdirector Nacional de Recursos Minerales

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCION No. 052-A
(de 7 de marzo de 2007)

“Por medio de la cual se crean Unidades Administrativas en el Ministerio de Desarrollo Social”

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Social tiene como objetivos fundamentales impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y la promoción de la equidad, así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones tendientes al fortalecimiento de la familia y la comunidad, y al logro de la integración social y la reducción de la pobreza.

Que el Ministerio de Desarrollo Social es el ente rector de las políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad y sus funciones incluyen la formulación, coordinación, articulación, implementación, seguimiento y evaluación de dichas políticas.

Que la ley 29 de 2007, que reorganiza el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, permite crear las Direcciones o Unidades Administrativas que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las funciones del Ministerio de Desarrollo Social.

Que en el marco de la reorganización interna de este Ministerio, en su función de ente rector, se ha determinado la imperiosa necesidad de contar con nuevas Unidades Administrativas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se crean las siguientes Unidades Administrativas en el Ministerio de Desarrollo Social:

1. **Secretaría del Sistema de Protección Social (SSPS)**, adscrita al Despacho Superior, con el objetivo de dirigir y administrar todos los aspectos técnicos, operativos y de coordinación interinstitucional para la ejecución de la Red de Oportunidades, a fin de garantizar la gestión eficiente dirigida al mejoramiento de las condiciones de las poblaciones en extrema pobreza.
2. **Dirección Nacional de Políticas Sociales**, instancia responsable de diseñar, formular, proponer, coordinar, articular, implementar, dar seguimiento y evaluar la política social global coherente e integrada con la política económica, así como las estrategias, directrices, modalidades e instrumentos que promuevan el desarrollo social y humano, el bienestar colectivo y solidario, la superación de la pobreza, la equidad, la inclusión e igualdad de oportunidades, en especial de los grupos de atención prioritaria, con enfoque territorial y de eficiencia de la inversión y el gasto público social.
3. **Dirección Nacional de Inversión para el Desarrollo Social**, con el objetivo de promover la inversión de capital social para el desarrollo de capacidades colectivas y el fortalecimiento de la familia y la comunidad y de impulsar programas, proyectos y acciones que promuevan la organización social para el fortalecimiento de la familia, de la comunidad y para el logro de objetivos comunes de los distintos grupos de atención prioritaria.
4. **Dirección Nacional de Servicios de Protección Social**, con el objetivo de diseñar y ejecutar programas y proyectos de orientación, información y atención psicosocial para los grupos de atención prioritaria, además de supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de los Centros, Albergues y Hogares de Atención a la población, suministrados por el Ministerio de Desarrollo Social.
5. **Direcciones Comarcales de Kuna Yala, Ngobe Buglé y Emberá-Wonaan**, dirigidas a promover la participación de los pueblos indígenas en programas y proyectos, a fin de lograr su plena interacción social y la reducción de la pobreza, en el marco del respeto a su identidad cultural, autonomía y derechos.

SEGUNDO: Para la eficiente ejecución de sus funciones, el Ministerio de Desarrollo Social adecuará la organización interna de cada Unidad Administrativa descrita, de conformidad con lo dispuesto en su Ley orgánica y en sus reglamentos, y contará con el recurso humano que al efecto designe el Despacho Superior.

TERCERO: Esta Resolución modifica la Resolución No. 068 de 18 de agosto de 2003.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARÍA ROQUEBERT LEÓN
Ministra


FELIPE CANO GONZÁLEZ
Viceministro

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESOLUCION AN No. 862-TELCO
(de 23 de mayo de 2007)

“Por la cual la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos modifica la Resolución No. JD-1973 de 17 de mayo de 2000, y en consecuencia, adopta el texto que detalla la reglamentación que aplicará para el registro de Puntos de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT, vistos los comentarios y recomendaciones recibidos en la Consulta Pública.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reestructura el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de electricidad, agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No.31 de 8 de febrero de 1996, modificada mediante la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico al que están sujetos los

servicios de telecomunicaciones, conjuntamente con las directrices emitidas por esta Entidad Reguladora;

3. Que con la Resolución No. JD-1973 de 17 de mayo de 2000, esta Autoridad Reguladora ordenó a todas las personas naturales o jurídicas que requerían autorización para convertirse en un Punto de Activación del Servicio (PSA) de INMARSAT, que se registraran mediante formulario ante la Institución;
4. Que vista la necesidad de realizar algunas adecuaciones al procedimiento dictado en el año 2000, cumplidos más de seis (6) años desde la expedición de dicha Resolución, del 18 de octubre hasta el 1 de noviembre de 2006, de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 40 del Decreto Ejecutivo No. 73 en mención, así como por las disposiciones de la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, mediante la cual se dictaron normas para la transparencia en la gestión pública, se sometió a Consulta Pública una propuesta para modificar la Resolución No. JD-1973 de 2000;
5. Que se sometió a consulta pública la propuesta de modificación de la Resolución No. JD-1973 antes citada, con la finalidad de desarrollar un elemento esencial del procedimiento referente al establecimiento en el territorio nacional de los nuevos PSA's de INMARSAT, buscando fortalecer los controles de inspección y fiscalización, suministro de información y mecanismo de registro, introduciendo también en dicho procedimiento, causales de revocación de la autorización y limitando a veinticinco (25) el número de personas naturales o jurídicas encargadas de prestar el servicio como PSA de INMARSAT;
6. Que la comentada propuesta contempla un término de un (1) año a partir de la promulgación de la reglamentación, para que en el evento de que existan PSA's de INMARSAT registrados que no cumplan con las nuevas disposiciones, los mismos puedan realizar los ajustes que sean necesarios;
7. Que el primero (1ero.) de noviembre de 2006, concluido el periodo de presentación de opiniones, se levantó acta de las personas naturales y jurídicas que remitieron sus comentarios, quedando constancia de la siguiente participación:

Nombre del participante:	En representación de:
Carlos Raúl Moreno	Autoridad Marítima de Panamá
Pedro Ortega	Karnakis & Karnakis
Jorge Alberto Rosas	Rosas & Rosas
John Ramsauer	PSC Holdings, S.A.
Melissa L. Trujillo Q.	Offshore Satellite International (OSI), S.A.
Augusto Gerbaud	Cable & Wireless Panama, S.A.
Jazmina I. Rovi Sánchez	Morgan & Morgan

8. Que el 2 de noviembre de 2006, mediante nota suscrita por el señor Nick Rowe, INMARSAT GLOBAL LIMITED presentó sus comentarios a la Consulta Pública, vencido el término para presentar las opiniones;
9. Que los comentarios, opiniones y recomendaciones presentadas de manera oportuna en la referida Consulta Pública se pueden resumir de la siguiente manera:

Punto 1: En materia del “domicilio en el territorio nacional”:

- 9.1 La firma ROSAS & ROSAS y las empresas PSC HOLDINGS, S.A., OFFSHORE SATELLITE INTERNATIONAL (OSI), S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., y la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ estuvieron de acuerdo con la propuesta sugerida de que todas las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para convertirse en un PSA de INMARSAT, deberán estar inscritas, según sea el caso, en el territorio nacional y operar dentro del territorio de la República de Panamá.
- 9.2 Sólo la firma MORGAN & MORGAN mostró su desacuerdo con respecto a este punto, ya que, en su opinión, por décadas han existido entidades calificadas que han desarrollado dicha labor en el extranjero, donde se encuentran los usuarios, resultando irrelevante si la activación se realiza desde un domicilio situado en la República de Panamá o en el Estado donde se encuentre el usuario de la Marina Mercante Panameña, ya que la activación de terminales de INMARSAT se realiza por medios electrónicos.
- 9.3 Sobre la oposición presentada por la firma MORGAN & MORGAN, esta Entidad Reguladora estima necesario destacar que, de acuerdo a la reglamentación que hoy se encuentra vigente, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos no ha registrado ni ha autorizado a alguna empresa que no se encuentre inscrita en el territorio nacional, ya que, mal podría esta Institución regular, fiscalizar, vigilar e inclusive dictar órdenes o directrices, a empresas que no se encuentren dentro del ámbito de competencia y jurisdicción de esta Autoridad.
- 9.4 Por otro lado, anterior al año 2000, el INTEL, S.A. y posteriormente CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. como signatario de INMARSAT, era la única empresa que llevaba a cabo la actividad del comisionamiento de antenas satelitales en el sistema de INMARSAT.
- 9.5 *Es por ello que, casualmente, lo que se busca lograr con la propuesta de modificación es fortalecer el procedimiento, de manera tal que la Autoridad Reguladora pueda realizar una fiscalización más efectiva de esta normativa.*

Punto 2: En materia del “personal necesario para la operación”:

- 9.6 Las empresas PSC HOLDINGS, S.A., OFFSHORE SATELLITE INTERNATIONAL (OSI), S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, coinciden con la propuesta de que todas las personas naturales o jurídicas registradas como PSA de INMARSAT deberán contar, en el domicilio declarado dentro del territorio nacional, con el personal necesario para la operación de dicha actividad.
- 9.7 Los otros participantes de la consulta pública no emitieron opinión con respecto a este punto.

Punto 3: En materia de “disponibilidad de la información”:

- 9.8 La empresa PSC HOLDINGS, S.A. sugiere que se adicione que la inspección sea física a las instalaciones del PSA, con la finalidad de verificar los expedientes de las activaciones, personal de activación, claves y contraseñas así como los sistemas de información. Agregan además, que los PSA's deberán certificar por medio de declaración jurada que no han compartido su clave de acceso al Sistema Electrónico de Activación de Servicio (Electronic Service Activation System, por sus siglas en inglés, ESAS) de INMARSAT con otros PSA's o Autoridades Contables de Radio y que su personal es el responsable de ejecutar las activaciones INMARSAT en el sistema ESAS.
- 9.9 CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. por su parte sugiere que la Entidad Reguladora anualmente fiscalice y certifique que el domicilio declarado se encuentra físicamente en la República de Panamá, con el objeto de evitar el establecimiento de un PSA sin la debida inscripción en el territorio nacional.
- 9.10 La AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ conviene en el texto, sin embargo, añaden que el personal sea suficiente y capacitado, y que se encuentre a disposición de la Autoridad Reguladora, toda la información, registros y demás documentación relacionada con la operación de dicha actividad.
- 9.11 Esta Autoridad Reguladora acoge las recomendaciones sugeridas por los participantes de que en la inspección se verifique que las instalaciones se encuentren físicamente en Panamá y que presenten declaración jurada sobre la clave de acceso, ya que dichas aportaciones contribuyen a clarificar la presente propuesta.
- 9.12 Con referencia a la sugerencia de que dichas inspecciones sean anuales, esta Entidad considera que la misma limita o restringe la actuación de la Institución, en un tema que casualmente lo que busca es poder fiscalizar y controlar, en cualquier momento, la operación de la actividad, por lo que no creemos favorable incluir dicha indicación.
- 9.13 Sobre el tema de que el personal sea suficiente y capacitado, es conveniente aclarar que esta Autoridad Reguladora entiende que con el requerimiento de información, del tipo que sea, desde luego relacionada con la operación de esta actividad, los operadores deberán tomar las medidas necesarias para cumplir con lo que se le solicite, para lo cual no creemos conveniente disponer en una norma que su personal sea suficiente o haya sido capacitado.
- 9.14 Los otros participantes de la consulta pública no emitieron opinión con respecto a este punto.

Punto 4: En materia del "término para el inicio de operaciones":

- 9.15 CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. y la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ concurren con el término establecido de doce (12) meses después de haber sido autorizados los PSA's, para el inicio de operaciones.

- 9.16 PSC HOLDINGS, S.A. apunta a que dicho término se reduzca a seis (6) meses, ya que consideran que es suficiente para cualquier operador responsable, evitando con ello que empresas de papel mantengan una autorización sin usar, en detrimento de otros posibles operadores.
- 9.17 Es opinión de esta Autoridad Nacional que el término de doce (12) meses fue previsto como un tiempo razonable y suficiente para que los autorizados inicien las operaciones de la actividad del PSA, por lo que no concuerda con la propuesta de que el mismo se reduzca a seis (6) meses.
- 9.18 Los otros participantes de la consulta pública no emitieron opinión con respecto a este punto.

Punto 5: En materia del “registro ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá”:

- 9.19 La firma KARNAKIS & KARNAKIS sugiere que el proceso sea inverso, que toda entidad solicitante de PSA que aplique ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, deberá únicamente notificar a la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, para que dicha entidad tenga conocimiento del trámite que se realiza ante la Autoridad Reguladora.
- 9.20 La empresa PSC HOLDINGS, S.A. hace alusión en este punto sobre la disminución del término a seis (6) meses, ya que consideran que es suficiente para cualquier operador responsable, evitando con ello que empresas de papel mantengan una autorización sin usar, en detrimento de otros posibles operadores. Este comentario no coincide con la propuesta contenida en el punto 5.
- 9.21 La empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. se mostró conforme con lo establecido en este punto.
- 9.22 La AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ por su parte propone que se le adicione al texto “...que deberán registrarse ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a sus procedimientos”, la frase, “después de haber sido autorizados para operar por la Entidad Reguladora de los Servicios Públicos.
- 9.23 Los otros participantes de la consulta pública no emitieron opinión con respecto a este punto.
- 9.24 Para esta Institución Reguladora es aceptable la recomendación de que el proceso sea inverso, en el sentido de que el registro ante la Dirección General de Marina Mercante sea posterior a la autorización de la Entidad Reguladora, tal como fue sugerido.

Punto 6: En materia de “limitar a veinticinco (25) el número de personas naturales o jurídicas encargadas de prestar el servicio como PSA de INMARSAT”:

- 9.25 La firma ROSAS & ROSAS plantea que se deberían reducir a tres (3) el número de PSA debido a que para consultar el estatus de los equipos INMARSAT, se tienen que comunicar con empresas diferentes a un gran costo para los clientes, lo cual afecta la imagen de Panamá como registro de naves eficientes.
- 9.26 La empresa CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. formula en sus comentarios que con limitar a seis (6) el número de PSA de INMARSAT, se restringe el trabajo de fiscalización, se podría coordinar un proceso de auditorio más eficiente y así la Entidad Reguladora puede garantizar un servicio óptimo en beneficio del registro. Opinan que permitir hasta veinticinco (25) el número de PSA incidiría en el tiempo que demora el proceso de licenciamiento.
- 9.27 Por su parte, la empresa PSC HOLDINGS, INC. expone que se limite a cinco (5) los PSA's autorizados en Panamá. Consideran que la limitación a veinticinco (25) PSA sería contra productivo y tendría efectos negativos sobre la ventaja competitiva del Registro de Marina Mercante de Panamá, ya que uno de los pilares de esta ventaja es la agilidad en el proceso de abanderamiento de naves y emisión de Licencia para Estación de Radiocomunicaciones del Servicio Marítimo Nacional.
- 9.28 Agrega además, que los registros de mayor crecimiento y principales competidores de Panamá, reconocen este hecho y han limitado los PSA's a cantidades que puedan ser administradas eficientemente por sus agencias de registro de naves. Panamá se encuentra amenazada a diario por otros registros que están desarrollando tácticas innovadoras para atraer más buques a sus registros.
- 9.29 Por otro lado, los PSA's proveen un enlace crítico entre el registro, la Autoridad encargada de la Contabilidad (Accounting Authority Identification Code, por sus siglas en inglés, AAIC), Cliente y Representante Legal de la nave. La eficiencia y agilidad de este enlace permite la emisión efectiva de licencias de radio que agiliza el proceso de abanderamiento y tiene un importante impacto en la ventaja competitiva del registro.
- 9.30 Las firmas KARNAKIS & KARNAKIS y MORGAN & MORGAN manifiestan que el número de PSA debe ser ilimitado. Están en desacuerdo con el establecimiento de un número fijo. Consideran que el elemento que debe determinar el número de PSA, está relacionado con poder ofrecer una cantidad suficiente de operadores que permitan una sana competencia a los usuarios de la Marina Mercante alrededor del mundo.
- 9.31 La empresa OFFSHORE SATELLITE INTERNATIONAL (OSI), S.A., a pesar de que presentó dentro de sus comentarios que sería contraproducente aumentar los PSA's a veinticinco (25), no señaló si su posición se inclinaba a la disminución o aumento de los mismos.
- 9.32 Con respecto a las propuestas planteadas de limitar a tres (3) y cinco (5) operadores, esta Entidad Reguladora no considera que sea oportuna esta disminución, debido a que actualmente mantiene registrado a ocho (8) operadores, situación que implica que debe eliminar registros ya existentes.

9.33 Por otro lado, las propuestas que sugieren que la cifra de operadores sea ilimitada tampoco es conveniente, ya que casualmente, uno de los objetivos que persigue este nuevo procedimiento es la incorporación de mecanismos de control y fiscalización, para lo cual se ha considerado que veinticinco (25) operadores es una cantidad manejable y además competitiva para la operación del mercado.

9.34 Para determinar la cantidad adecuada de operadores esta Autoridad Reguladora no se remitió a cifras de la "OIT" tal como señala uno de los participantes, sino que se utilizó como referencia la Recomendación UIT-T D.90 de la Unión Internacional de las Telecomunicaciones (UIT) que señala que las autoridades encargadas de la contabilidad responsables de las estaciones móviles marítimas, en la medida de lo posible, no deben exceder de veinticinco (25).

Punto 7: En materia de "la información que deberán mantener actualizada a la Entidad Reguladora las personas encargadas de prestar el servicio como PSA de INMARSAT":

9.35 La empresa PSC HOLDINGS, INC. sugiere que se eliminen los puntos 7.2 y 7.3 referentes al nombre del representante y dirección, número de teléfono y correo electrónico, debido a que la Cláusula 6 del Contrato de PSA de INMARSAT que trata sobre Confidencialidad expresamente prohíbe la distribución de información relativa al dueño, con excepción de las agencias de seguridad marítima con el propósito de apoyar misiones de búsqueda y rescate.

9.36 Solicitan que se aclare el mecanismo que pondrá en funcionamiento la Autoridad Reguladora para que los PSA's de INMARSAT puedan actualizar su base de datos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la activación.

9.37 Recomiendan que el término para comunicar formalmente a la Autoridad Marítima de Panamá sobre la activación se reduzca de cuarenta y ocho (48) horas a dos (2), debido a que esta Autoridad requiere notificación casi inmediata de la activación para evitar demoras en el proceso de abanderamiento así como requiere control previo de las desactivaciones de equipos, ya que los PSA's deberán tener la aprobación de la Autoridad Marítima de cualquier solicitud de desactivación para evitar la fuga de naves morosas del registro.

9.38 CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A. está de acuerdo con la propuesta concerniente al punto 7.

9.39 La AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ en este punto complementa el texto propuesto adicionando que "...deberán cumplir con los requisitos de INMARSAT para activar terminales" y además mantener la actualización de los terminales que validan ante la Entidad Reguladora.

9.40 Es necesario que esta Entidad Reguladora aclare que la propuesta en ningún momento hizo referencia al nombre del dueño, sino del representante y sus datos de contacto. Además, la base de datos que contendrá dicha información, se mantendrá actualizada mediante los mecanismos adecuados e igualmente será de acceso restringido.

- 9.41 Sobre el tema de que sea reducido el término de 48 horas a 2 horas para que se comunique formalmente a las entidades, debemos señalar que en realidad dentro de las 24 horas de haber realizado un comisionamiento o desactivación, tal como se ha previsto en el procedimiento, ya la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos es puesta en conocimiento, y, desde luego que la Autoridad Marítima de Panamá tendrá acceso a esta base de datos.
- 9.42 Finalmente, con relación al texto complementario que se menciona de que deberán cumplir con los requisitos de INMARSAT para activar terminales, este Organismo Regulador está conforme con dicha propuesta.

Punto 8: En materia de “causales de revocación de la autorización de PSA de INMARSAT”:

- 9.43 Las empresas PSC HOLDINGS, S.A., CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., y la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ estuvieron de acuerdo con la propuesta sugerida sobre las causales que darán lugar a la revocatoria de la autorización de PSA de INMARSAT.
- 9.44 Los otros participantes de la consulta pública no emitieron opinión con respecto a este punto.
10. Que en virtud de todas las consideraciones expuestas debe esta Entidad Reguladora emitir su decisión conforme lo ha señalado en la parte considerativa de esta Resolución;
11. Que la Ley Sectorial de Telecomunicaciones atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos la facultad de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran en materia de telecomunicaciones;
12. Que el Reglamento de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en la Ley Sectorial, establece en el Artículo 44 que la Entidad Reguladora podrá dictar normas técnicas y de gestión referidas, entre otros temas;
13. Que surtidos los trámites de Ley le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 5 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que;

RESUELVE:

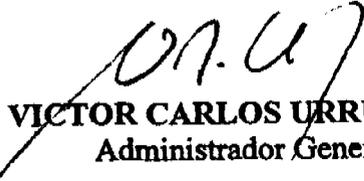
PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. JD-1973 de 1 de septiembre de 1997 y en consecuencia, adoptar el texto contenido en el Anexo A, que forma parte integral de la presente Resolución, el cual detalla la reglamentación que aplicará para el registro de Puntos de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT, vistos los comentarios y recomendaciones recibidos en la Consulta Pública.

SEGUNDO: ESTABLECER que todas las personas naturales o jurídicas que soliciten a esta Entidad Reguladora autorización para convertirse en un Punto de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT, deberán completar el formulario identificado como APSA, el cual forma parte integral de esta Resolución y estará disponible en las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos y en la página web en Internet: <http://www.asep.gob.pa/>

TERCERO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Ley No.6 de 22 de enero de 2002; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-1973 de 17 de mayo de 2000.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VICTOR CARLOS URRUTIA G.
Administrador General

ANEXO A

“Reglamentación para el registro de Puntos de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT.”

“Reglamentación para el registro de Puntos de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT.”

- 1. ESTABLECER** que todas las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para convertirse en un PSA de INMARSAT, deberán estar inscritas, según sea el caso, en el territorio nacional, así como tengan domicilio y operaciones dentro del territorio de la República de Panamá, para lo cual deberán activar terminales móviles a bordo de barcos en dicho domicilio.
- 2. ADVERTIR** a todas las personas naturales o jurídicas registradas como PSA de INMARSAT que deberán contar, en el domicilio declarado dentro del territorio nacional, con el personal necesario para la operación de dicha actividad.

3. **MANTENER** en el domicilio declarado, a disposición de esta Entidad Reguladora, toda la información, registros y demás documentación relacionada con la operación de dicha actividad, de forma tal que sea proporcionada en caso de solicitud o inspección de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. En las inspecciones que se realicen la Entidad Reguladora constatará, entre otros aspectos, que las instalaciones de todas las personas naturales o jurídicas registradas como PSA's de INMARSAT se encuentran físicamente en el territorio nacional.
4. **INDICAR** a todas las personas naturales o jurídicas registradas como PSA's de INMARSAT que deberán presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de manera trimestral, declaración jurada suscrita por su representante legal concerniente a que no han compartido su clave de acceso al Sistema Electrónico de Activación de Servicio (Electronic Service Activation System, por sus siglas en inglés, ESAS) de INMARSAT con otros PSA o Autoridades Contables de Radio. En dicha declaración también debe constar que su personal es el que ejecuta las activaciones INMARSAT en el sistema ESAS.
5. **SEÑALAR** a todas las personas naturales o jurídicas registradas como PSA de INMARSAT que deben iniciar operaciones dentro del territorio nacional a más tardar doce (12) meses después de haber sido autorizadas. Si no se cumple este plazo, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos cancelará dicha autorización, así como todos los derechos que pudiera haber logrado en virtud de la misma.

Parágrafo Transitorio: Aquellas personas naturales o jurídicas que hubiesen sido previamente registradas y no cumplan con los requisitos arriba mencionados, se les concederá un término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente Resolución, para que se ajusten a las nuevas disposiciones, de lo contrario les será cancelada la autorización de PSA de INMARSAT.

6. **ADVERTIR** a aquellas entidades solicitantes de PSA's que apliquen ante la Entidad Reguladora, que brinden o deseen brindar sus servicios a los equipos de Estaciones Terrenas Móviles (Mobile Earth Station, por sus siglas en inglés, MES) de INMARSAT, de naves registradas en la Marina Mercante Nacional, que deberán registrarse ante la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a sus procedimientos, después de haber sido autorizados para operar por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
7. **LIMITAR** a veinticinco (25) el número de personas naturales o jurídicas encargadas de prestar el servicio como PSA de INMARSAT.
8. **INFORMAR** a todas las personas naturales o jurídicas que una vez autorizadas para ser un PSA de INMARSAT, deberán cumplir con los requisitos de INMARSAT para activar terminales y además deberán mantener la actualización de los siguientes datos de cada uno de los terminales que validan, ante la Autoridad Reguladora:

- a. Nombre del barco.
- b. Nombre del representante.
- c. Dirección, número de teléfono y correo electrónico del representante.
- d. Nombre de la Autoridad Encargada de la contabilidad.
- e. Letras de llamada del barco.
- f. Estándar de la terminal.
- g. Número de identificación (Inmarsat Mobile Number, por sus siglas en inglés, IMN) de INMARSAT.

Las empresas autorizadas como PSA's de INMARSAT deberán actualizar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al comisionamiento o desactivación de algún equipo en el sistema de INMARSAT, la base de datos que para este propósito mantendrá la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Adicionalmente, deberán comunicar formalmente de dicho comisionamiento o desactivación a la Autoridad Reguladora y a la Autoridad Marítima de Panamá, mediante nota, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al comisionamiento o desactivación. Esta comunicación reposará en el expediente del correspondiente PSA de INMARSAT.

Los PSA's de INMARSAT contarán un término de treinta (30) días calendario, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente normativa, para remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos en medio magnético la información descrita del literal (a) al (g), concerniente a las terminales que hayan activado, con el propósito de introducirlos a la base de datos.

9. **ADVERTIR** a las empresas autorizadas como PSA's de INMARSAT que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá revocar dicha autorización, en los siguientes casos:
 - a. Por el incumplimiento de alguno de los fines para la cual se concedió la autorización.
 - b. Por presentación de cualquier documento que se presente para dar cumplimiento a algún requisito y que se demuestre que sea falso o que no expresa toda la verdad respecto de los hechos o afirmaciones que contenga.
 - c. Por cualquier incumplimiento de alguno de los artículos contenidos en la presente Reglamentación.
 - d. Por revocación de INMARSAT de su autorización.



ASEP
 Autoridad Nacional
 de los Servicios Públicos

Dirección Nacional de Telecomunicación

Autorización para el registro de Punto de Activación de Servicio (Point of Service Activation, por sus siglas en inglés, PSA) de INMARSAT

FORMULARIO APSA

DATOS DE LA EMPRESA			
1. Nombre de la empresa solicitante: _____ <i>¹ Deberá adjuntar a este formulario, el original o copia autenticada del certificado actualizado (máximo 3 meses) expedido por el Registro Público, donde constan los datos de inscripción, el nombre del representante legal, sus directores, dignatarios y vigencia de la sociedad.</i>			
2. Datos de Inscripción:	Ficha: _____	Rollo: _____	Imagen: _____ Doc. _____
3. Domicilio (Panamá): _____ <i>(Calle o avenida, apartamento o local, ciudad o distrito, provincia)</i>			
4. Teléfono(s): _____	5. Fax(es): _____		
6. Apartado postal: _____			
7. Correo electrónico: _____	8. Página Web: _____		
INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL²			
8. Nombre completo:			
<i>Primer nombre</i>	<i>Segundo nombre</i>	<i>Apellido paterno</i>	<i>Apellido materno o de casada</i>
9. Domicilio principal: _____ <i>(Calle o avenida, apto. o local, ciudad o distrito, provincia)</i>			
10. Número de cédula o pasaporte: _____		11. País de origen: _____	
12. Teléfono(s): _____		13. Fax(es): _____	
14. Correo electrónico: _____		15. Móvil(es): _____	
16. Apartado postal: _____		17. Zona Postal: _____	
INFORMACION DEL REPRESENTANTE LEGAL EN AUSENCIA²			
18. Nombre completo:			
<i>Primer nombre</i>	<i>Segundo nombre</i>	<i>Apellido paterno</i>	<i>Apellido materno o de casada</i>
19. Domicilio principal: _____ <i>(Calle o avenida, apto. o local, ciudad o distrito, provincia)</i>			
20. Número de cédula o pasaporte: _____		21. País de origen: _____	
22. Teléfono(s): _____		23. Fax(es): _____	
24. Correo electrónico: _____		25. Móvil(es): _____	
26. Apartado postal: _____		27. Zona Postal: _____	
² Debe incluirse copia de las cédulas o pasaportes del representante legal y el representante legal en ausencia.			

Firma: _____

Nombre: _____ No. Cédula o Pasaporte _____ Fecha _____

Fundamento de Derecho: Resolución AN No. 292 Tomo de 23 de Junio de 2007, publicada en Gaceta Oficial No. _____ de _____ de 2007.

COMISION NACIONAL DE VALORES
RESOLUCION No. 305
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Analista a favor de JOSEPH PAUL BUSCH expiró el día 21 de octubre de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 21 de octubre de 2004, JOSEPH PAUL BUSCH mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.408.50.), más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

RESUELVE:

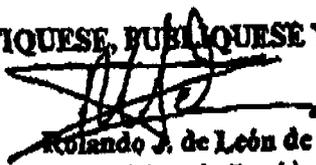
PRIMERO: CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de Analista a JOSEPH PAUL BUSCH, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-75561.

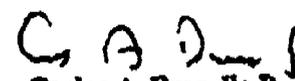
SEGUNDO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a JOSEPH PAUL BUSCH que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.408.50.), calculada hasta el 21 de octubre de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

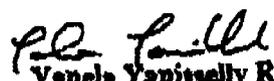
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada a.i.

RESOLUCION No. 317
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores.
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de **Analista** a favor de **MARGARITA GARCÍA DE PAREDES** expiró el día 28 de enero de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 28 de enero de 2004, **MARGARITA GARCÍA DE PAREDES** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2001, 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 50/100 (B/.614.50.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

RESUELVE:

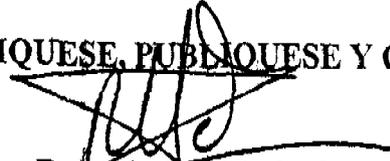
PRIMERO: **CANCELAR**, como en efecto se cancela, **Licencia de Analista** a **MARGARITA GARCÍA DE PAREDES**, portadora de la cédula de identidad personal No.8-706-920.

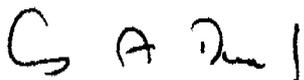
SEGUNDO: **ADVERTIR**, como en efecto se advierte a **MARGARITA GARCÍA DE PAREDES** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **SEISCIENTOS CATORCE BALBOAS CON 50/100 (B/.614.50.)**, calculada hasta el 28 de enero de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada a.i.

RESOLUCION No. 323
(de 29 de diciembre de 2006)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir, suspender, revocar y cancelar las Licencias a los ejecutivos principales, corredores de valores y analistas, así como ordenar a cualquiera de éstos la suspensión de cualquier actividad violatoria a este Decreto-Ley o de sus reglamentos;

Que el Artículo 25 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, establece que mediante Resolución de Comisionados y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Comisión podrá suspender o revocar la Licencia concedida a una Casa de Valores, a un Asesor de Inversiones, a un Ejecutivo Principal, a un Corredor de Valores o a un Analista cuando determine que dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente Licencia;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión y específicamente en su Artículo 45 establece que las Licencias de Ejecutivo Principal, de Corredor de Valores y de Analista expirarán a los dos años de la fecha en que su titular hubiese dejado de ocupar dicho cargo o desempeñar dichas funciones. Este término comenzará a correr desde la fecha efectiva del cese de labores, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto Ley 1 de 1999;

Que, se agotó lo dispuesto en el Literal a del Artículo 45 del Acuerdo No.2-2004 de notificar al interesado los hechos pertinentes a la expiración de la Licencia, dándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación para presentar sus explicaciones, las cuales no han sido aportadas;

Que la Comisión Nacional de Valores considera que la Licencia de Corredor de Valores a favor de **JOSEPH PAUL BUSCH** expiró el día 21 de octubre de 2004 toda vez que a la fecha de la presente Resolución, no se encuentra prestando sus servicios para una Casa de Valores.

Que al 21 de octubre de 2004, **JOSEPH PAUL BUSCH** mantiene cuenta pendiente en concepto de tarifa de supervisión y recargos por morosidad correspondiente a los años 2002, 2003, 2004 ante la Comisión Nacional de Valores, por monto de **CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.408.50.)**, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

RESUELVE:

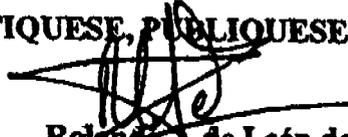
PRIMERO: CANCELAR, como en efecto se cancela, Licencia de Corredor de Valores a **JOSEPH PAUL BUSCH**, portador de la cédula de identidad personal No.E-8-75561.

SEGUNDO: ADVERTIR, como en efecto se advierte a **JOSEPH PAUL BUSCH** que mantiene cuenta pendiente ante la Comisión Nacional de Valores, en concepto de tarifa de supervisión por monto de **CUATROCIENTOS OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.408.50.)**, calculada hasta el 21 de octubre de 2004, más lo que se genere hasta la cancelación de la deuda.

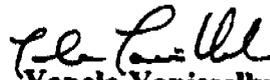
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando A. de León de Alba
Comisionado Presidente


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente


Yanela Yanisselly R.
Comisionada a.i.

**FE DE ERRATA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. AG-0119-2007 DE 9 DE MARZO DE 2007, EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL No.25767 DE 10 DE ABRIL DE 2007, LA MISMA SE PUBLICA INTEGRAMENTE.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. AG- 0119-2007.

"Por la cual se crea el Comité Técnico de Proyectos de la Autoridad Nacional del Ambiente, y se adopta su Reglamento Operativo".

LA SUSCRITA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la

República de Panamá, crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad rectora en materia de recursos naturales y el ambiente, confiriéndole la facultad de emitir resoluciones, normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Autoridad Nacional del Ambiente ha venido realizando ingentes esfuerzos para institucionalizar un Sistema de Control de Proyectos (SCP), basado en prácticas ampliamente conocidas y difundidas de gestión de proyectos, utilizadas por Agencias Financieras y de Cooperación tanto nacionales como internacionales.

Que dicho sistema incorpora la orientación y terminología del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) de Panamá, para mantener y garantizar una total coherencia entre ANAM y dicho sistema, para fines de gestión y control de proyectos.

Que los proyectos se constituyen en la fuente primaria de los recursos que necesita la ANAM, para cumplir con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible 2004-2009, entre los cuales se plantea la necesidad de contar con una cartera de proyectos. Por tanto, su planificación, identificación, formulación, negociación, implementación, programación, ejecución, evaluación y su seguimiento, no puede dejarse al libre albedrío y requiere de un adecuado nivel de gestión, que facilite todas las fases descritas en el presente considerando.

Que cada día se acrecienta la necesidad de contar con un Sistema de Control de Proyectos debidamente armonizado, sistematizado, funcional e institucionalizado para la preparación de proyectos, como base para la gestión de fondos, enfocados a la ejecución de las políticas institucionales, planes operativos y de los lineamientos establecidos en la Estrategia de Conservación para el Desarrollo Sostenible de ANAM 2004-2009.

Que dado que los resultados conseguidos a través de los proyectos, son parte de las metas comprometidas en el Sistema de Control de Gestión (SCG) por parte de las Direcciones Nacionales, Unidades Especializadas y Administraciones Regionales, la Autoridad Nacional del Ambiente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Crease el Comité Técnico de Proyectos (CTP) de la Autoridad Nacional del Ambiente, ANAM.

ARTÍCULO 2: El Comité Técnico de Proyectos (CTP) estará conformado por:

- a) Un (1) representante de cada Dirección Normativa.
- b) Un (1) representante de cada Unidad Ambiental Especializada
- c) Un (1) representante de las Oficinas de Asesoría Legal, Asuntos Internacionales, Relaciones Públicas y Planificación de la Política Ambiental.
- d) Un (1) representante de las trece (13) Administraciones Regionales de ANAM.
- e) El (la) Asesor (a) del Despacho Superior.

ARTÍCULO 3: El Comité Técnico de Proyectos (CTP) contará con una Junta Coordinadora para priorizar los proyectos. Esta Junta estará compuesta por:

- a) El (la) Asesor(a) del Despacho Superior.
- b) El (la) Jefa de la Oficina de Asuntos Internacionales (OAI).
- c) El (la) Jefe de la Unidad de Economía Ambiental (UNECA).
- d) El (la) Directora de la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental (DASIA).
- e) El (la) representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Ambiental.
- f) El (la) Jefe de la Oficina de Planificación de la Política Ambiental (OPPA).

Esta Junta será presidida por la Oficina de Planificación de la Política Ambiental (OPPA) en la persona de su director, o del funcionario (a) que él designe, quien actuará como el Coordinador y Asesor Técnico de las actividades de dicho Comité.

ARTÍCULO 4: El Comité Técnico de Proyectos (CTP), tendrá las siguientes funciones:

- a) Mejorar y evaluar las propuestas de perfiles de proyectos identificados, que han sido validados por la Administración General de la ANAM, tomando en

consideración los aspectos técnicos relativos a la planificación, identificación y preparación de proyectos.

- b) Desarrollar el análisis, evaluación, selección y recomendación final de la cartera de perfiles de proyectos, al Despacho Superior de la ANAM.
- c) Apoyar en la elaboración de los perfiles de proyectos que actualmente se encuentran en la categoría de pendientes y aquellos que han sido priorizados por la Administración General.
- d) Dar apoyo en cuanto al seguimiento de los proyectos desarrollados por la ANAM

ARTÍCULO 5: Los proponentes de cartera de perfiles de proyectos (Direcciones Normativas, Unidades Especializadas y Administraciones Regionales), deberán realizar sus gestiones considerando los plazos indicados en el artículo 6 de la presente Resolución. Estos plazos permitirán realizar las gestiones al Comité Técnico de Proyectos (CTP), con los períodos y fechas topes establecidas por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) del Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 6: Los plazos y/o fechas topes para la presentación de la cartera de perfiles de proyectos a que se refiere el artículo 5 son:

- a) Para las Direcciones Nacionales, Administraciones Regionales y Unidades Técnicas Especializadas, la fecha límite para la presentación de su cartera de perfiles de proyectos ante el Comité Técnico de Proyectos (CTP), será hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.
- b) El Comité Técnico de Proyectos (CTP) analizará y realizará los ajustes pertinentes a las carteras de proyectos recibidas, entre el 5 de febrero al 10 de marzo de cada año. Dicho Comité tendrá hasta el 5 de marzo para presentar ante la Administración General, la cartera de proyectos seleccionada.
- c) La Administración General tendrá hasta el 10 de abril para evaluar y realizar las observaciones pertinentes a la cartera de perfiles de proyectos que será enviado al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), de manera tal que el Comité Técnico de Proyectos (CTP) contará con

un plazo de tres (3) semanas para realizar los ajustes a la cartera de perfiles de proyectos que finalmente sea presentada al MEF, dado que según disposición del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), la ANAM dispondrá como fecha límite oficial o última de presentación de su cartera de perfiles de proyectos al Ministerio de Economía y Finanzas, el 28 de abril.

ARTÍCULO 7: Si se produjeran cambios en los plazos y/o fechas topes, para la presentación de la cartera de perfiles de proyectos, debido a disposiciones normativas del SINIP, estas serán comunicadas oportunamente por la Oficina de Planificación y Política Ambiental (OPPA), a las Direcciones Nacionales, Administraciones Regionales y Unidades Técnicas Especializadas.

ARTÍCULO 8: Los resultados de la evaluación final resultante de la cartera de perfiles de proyectos por parte del Comité Técnico de Proyectos (CTP) y del Despacho Superior, será comunicada por este último a la Oficina de Planificación y Política Ambiental (OPPA), basándose en la matriz de evaluación de perfiles de proyectos, podrá surgir de dicha evaluación las siguientes categorías: aprobado, pendiente y rechazado.

- a) **Aprobado:** En el caso de ser aprobado un perfil de proyecto o cartera de perfiles de proyectos la OPPA, informará a la respectiva Dirección, Administración Regional o Unidad Técnica Especializada, la cual deberá coordinar directamente con OPPA la viabilidad presupuestaria del (a) mismo (a). No debe entenderse que la categoría aprobado comprende la asignación de los recursos financieros para llevar a cabo la ejecución del proyecto o cartera de ellos. La Oficina de Asuntos Internacionales (OAI) deberá ser informada por la OPPA para que inicie o bien imprima continuidad a la consecución de los recursos financieros.
- b) **Pendiente:** La OPPA informará a la respectiva Dirección, Administración Regional o Unidad Técnica Especializada, explicándole el estatus del perfil de proyecto y coordinará con ésta(s) las respuestas a las observaciones y/o ajustes pertinentes, para que se reconsidere el perfil o la cartera de perfiles de proyectos. Los ajustes deben realizarse dentro del plazo ubicado entre el 15 y 20 de abril de cada año.

- c) **Rechazado:** La OPPA informará a la Dirección Nacional, Administración Regional o Unidad Técnica Especializada sobre aquellas propuestas de proyectos que han quedado bajo esta categoría, las cuales deberán esperar hasta la próxima vigencia fiscal para presentarlo nuevamente al Comité Técnico de Proyectos (CTP).

Parágrafo: Un perfil de proyecto o cartera de éstos, podrá alcanzar la condición de aprobado hasta la fecha estipulada como tope para la presentación del anteproyecto de presupuesto de ANAM ante la DIPRENA / MEF. Si eventualmente la aprobación se da posterior a esa fecha, su incorporación, se efectuará a través de los mecanismos que para tales casos tiene contemplado la Ley de Presupuesto General del Estado.

ARTÍCULO 9: Para el ejercicio de sus funciones, dicho Comité establecerá un calendario de sesiones ordinarias. En estas reuniones participarán los representantes del Comité de Proyectos de nivel central, los de las Regionales participarán, según sean convocados. Cualquier miembro podrá solicitar al Coordinador la convocatoria de una reunión ordinaria o extraordinaria, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 10: El Coordinador del Comité de Proyectos es responsable de hacer la convocatoria a las sesiones. A cada representante se le deberá enviar por lo menos tres (3) días de anticipación las citaciones para la sesión convocada y acompañada de cualquier documentación que será sometida a consideración en la reunión.

ARTÍCULO 11: El quórum del Comité de Proyectos lo conformará la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones tienen que contar con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en cada sesión, salvo se requiera de mayores consultas.

ARTÍCULO 12: Todo miembro del Comité de Proyectos en una reunión tiene derecho de expresar sus opiniones sobre los temas en discusión y a emitir su voto en las sesiones. De considerarse que alguna temática requiere de consulta con su unidad administrativa, tiene el derecho de solicitar un término adicional para emitir su voto.

ARTÍCULO 13: El Comité de Proyectos designará a un secretario quien llevará las actas de las reuniones, la cual será enviada a cada uno de los miembros del Comité de Proyectos.

ARTÍCULO 14: Los Directores, Administradores Regionales y Jefes de las unidades administrativas de la ANAM con representatividad en el Comité Técnico de Proyectos, deberán promover la participación de los miembros en las sesiones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 15: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998, y demás normas concordantes.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS
ADMINISTRADORA GENERAL

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 4225 de 10 de mayo de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 326747, Documento 1144778 el 5 de junio de 2007 ha sido disuelta la sociedad **GRINNELL OVERSEAS INC.** Panamá, 6 de junio de 2007.
L. 201-233293
Única Publicación

TRASPASO
Para dar cumplimiento a lo

que establece el artículo 777, del Código de Comercio. Yo, **KAREN MELISSA SILGADO PAZ**, mujer, panameña, con cédula No. 8-762-517, notifico el traspaso de REPRESENTACIONES SILGADO, ubicado en el corregimiento de Parque Lefevre, Reparto Nuevo Panamá, local No. 508-A, a la señora **ITZEL PAZ DE SILGADO**, mujer, panameña, con cédula de Identidad Personal No. 8-264-196.
Atentamente,
KAREN SILGADO PAZ
8-762-517
L. 201-233010
Primera Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 4,142 de 10 de mayo de 2007, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita bajo Ficha 57, Documento 22, Imagen 2, del 13 de diciembre de 1995 ha sido **DISUELTA la FUNDACIÓN ROGEN**.
L. 201-232226
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,088 de 10 de abril de 2007, de la Notaría Undécima del Circuito de

Panamá, inscrita bajo Ficha 16233, Documento Redi 1137511 de 23 de mayo de 2007, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada **BIMINI, S.A.**
L. 201-232224
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Mediante la Escritura Pública No. 4695 de 24 de mayo de 2007 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 527661, Documento 1142390 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público desde el día 31 de mayo de 2007, ha sido disuelta la sociedad: **CORNERSTONE INVES-**

TMENTS INC.
L. 201-232749
Única Publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Que mediante la Escritura Pública No. 3319 del 16 de abril de 2007, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 126052 y Documento 1136862 del Sistema Tecnológico de Información del Registro Público desde el día 22 de mayo de 2007, ha sido disuelta la sociedad **MEDALLION FUNDATION CORP.**
L. 201-232258
Única Publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE
ARRAJÁN
GERENCIA DE CATAS-
TRO Y Bienes
PATRIMONIALES
MUNICIPIO DEL DISTRI-
TO DE ARRAJÁN
CENTRAL TELEFÓNICA
259-9044
EDICTO No. 36-07
ARRAJÁN, 24 de mayo
de 2007
El Suscrito Alcalde del
Distrito de Arraján
HACE SABER
Que **JULIO MANUEL
ARANDA ALVAREZ**, por-
tador (a) de la cédula de
Identidad Personal No. 3-
21-940 con domicilio en
VISTA ALEGRE CALLE
CUARTA - CASCO
VIEJO, ha solicitado a este
Despacho la Adjudicación
a Título de COMPRA Y
VENTA, de un lote de
terreno que forma parte de
la Finca 3843, inscrita al
Tomo 78, Folio 260 de pro-
piedad de este Municipio,
ubicado en **JUAN
DOMÓSTENES AROSE-
MENA**, con un área de 1
HAS + 7029.25 Mts.2., y
Plano No. 80102-109187,
dentro de los siguientes
linderos y medidas:
GLOBO "A" AREA:
8,787.88 MTS.
NORTE: FINCA 3725 - T
227 RA- F 412 Y MIDE:
296.00 MTS.
SUR: FINCA 3843 - T78-
F260 Y MIDE: 276.04
MTS.
ESTE: CAMINO DE TIE-
RRA Y MIDE: 33.53 MTS
OESTE: RÍO SAN BER-
NARDINO Y MIDE: 31.41
MTS
GLOBO "B" ÁREA:
2,432.13 MTS.
NORTE: FINCA RÍO SAN
BERNARDINO Y MIDE:
44.37 MTS.
SUR: RÍO SAN BERNAR-
DINO Y MIDE: 42.54 MTS
ESTE: FINCA 3725- T 227
RA-F412 Y MIDE: 99.32
MTS.
OESTE: RÍO SAN BER-
NARDINO Y MIDE: 43.09
MTS.
GLOBO "C" ÁREA:
5,799.25 MTS
NORTE: AUTOPISTA
ARRAJÁN CHORRERA Y
MIDE: 82.62 MTS.
SUR: ---Y MIDE: ---MTS.
ESTE: FINCA 3725- T 227
RA-F412 Y MIDE: 158.31
MTS.
OESTE: RÍO SAN BER-
NARDINO Y MIDE: 134.77
MTS.
Para que dentro del térmi-
no de dos (2) días siguien-

tes a la última publicación
se hagan valer los dere-
chos a que haya lugar.
En atención a lo que dispo-
ne el artículo Séptimo del
Acuerdo No 22 del 1 de
junio de 2004, se ordena la
publicación del presente
Edicto, por tres (3) días
consecutivos en un perió-
dico de circulación nacio-
nal y por diez (10) días en
la secretaria general de
este despacho copias del
mismo se entregarán al
interesado para tal efecto.
FIJESE Y PUBLIQUESE
(Firma ilegible)
ALCALDE MUNICIPAL
(Firma ilegible)
SECRETARIA GENERAL
L. 201-233092

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá
Oeste
EDICTO No 123-DRA-07
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la pro-
vincia de Panamá, al públi-
co
HACE CONSTAR:
Que el (los) señor (a)
**MARIBEL SÁNCHEZ
HIDALGO**, vecino (a) de
CERRO AGUDO, corregi-
miento LOS LLANITOS del
Distrito de SAN CARLOS,
Provincia de PANAMÁ,
portador de la cédula de
Identidad Personal No. 8-
248-486 ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria mediante
solicitud No 8-5-236-2006
del 24 de abril de 2006,
según plano aprobado No
809-08-18626 la adjudica-
ción del título oneroso de
una parcela de tierra
Baldía Nacional adjudica-
bles con una superficie
total de 0 Has + 4773.19
M2.
El terreno está ubicado en
la localidad de CERRO
AGUDO, Corregimiento
LOS LLANITOS, Distrito
de SAN CARLOS, Pro-
vincia de PANAMÁ,
comprendida dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: ANIBAL
SÁNCHEZ
SUR: PRISCILIANO
ORTEGA HIDALGO
ESTE: CAMINO DE TIE-
RRA DE 12 mts HACIA
CAMINO PRINC. DE
CERRO AGUDO Y HACIA

OTRAS FINCAS
OESTE: ANIBAL
SÁNCHEZ
Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de SAN CAR-
LOS, o en la corregiduría
de LOS LLANITOS copia
del mismo se le entregará
al interesado para que lo
haga publicar en los órga-
nos de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 25
días del mes de mayo de
2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-223162

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
REGIÓN No. 2 - VERA-
GUAS
EDICTO No.194-2007
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA EN LA PRO-
VINCIA DE VERAGUAS
AL PÚBLICO:
HACE SABER:
Que el señor (a) **MARGA-
RITA CHAVARÍA DE
MEDINA**, vecino de VISTA
HERMOSA, Corregimiento
de SAN MARTÍN DE
PORRES, Distrito de SAN-
TIAGO, portador de la
cédula No. 1-20-63 ha soli-
citado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
No 9-096 plano aprobado
910-07-12737, adjudica-
ción de un título oneroso
de una parcela de tierras
baldías Nacionales, adjudic-
able con una superficie
de 0 Has + 0533.53 M2.,
ubicadas en PUNTA DEL-
GADITA, Corregimiento de
SAN MARTÍN DE
PORRES, Distrito de SAN-
TIAGO, Provincia de
VERAGUAS, comprendido
dentro de los siguientes
linderos.
NORTE: LETICIA GUEVA-
RA FARRAGUTA
SUR: AGUSTÍN TORIBIO
ESTE: CALLE PRINCIPAL
DE 12 METROS DE
ANCHO
OESTE: ERASMO

MÉNDEZ
Para los efectos legales se
fija este Edicto en un lugar
visible de este Despacho y
en la Alcaldía del distrito
de SANTIAGO y copia del
mismo se entregará al
interesado para que las
hagan publicar en los
Órganos de Publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de 15 días hábiles a partir
de la última publicación.
Santiago. 21 de mayo de
2007
MGTER. ABDIEL ABRE-
GO
FUNCIONARIO SUSTAN-
CIADOR
ANA ADAMES
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-229403

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 5, Panamá
Oeste
EDICTO No. 118-DRA-07
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la pro-
vincia de Panamá, al públi-
co
HACE CONSTAR:
Que el (los) señor (a)
**PEDRO QUIROZ
RODRÍGUEZ Y OTRO**,
vecino (a) de EL REPARA-
DERO, corregimiento
BUENOS AIRES del distri-
to de CHAME, Provincia
de PANAMÁ, portador de
la cédula de Identidad
Personal No. 8-130-444 ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante solicitud
No. 8-5-417-05 del 18 de
agosto de 2005, según
plano aprobado No. 804-
03-18566, la adjudicación
del título oneroso de una
parcela de tierra Baldía
Nacional adjudicables con
una superficie total de 10
Has. + 6682.00 M2.
El terreno está ubicado en
la localidad de EL REPA-
RADERO, Corregimiento
BUENOS AIRES. Distrito
de CHAME, Provincia de
PANAMÁ, comprendida
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: JULIO APARICIO
GARCÍA NÚÑEZ Y
CERRO EL TIGRE
SUR: CRECENCIO
GARCÍA NÚÑEZ Y CAMI-

NO DE 3.00 MTS. HACIA
OTROS LOTES Y HACIA
ABAJO DEL RÍO.
ESTE: CRECENCIO
GARCÍA NÚÑEZ Y
CERRO EL TIGRE
OESTE: JULIO APARICIO
GARCÍA NÚÑEZ
Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
lugar visible de este
Despacho, en la Alcaldía
del Distrito de CHAME, o
en la corregiduría de BU-
ENOS AIRES copia del
mismo se le entregará al
interesado para que los
haga publicar en los órga-
nos de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el artículo 108 del
Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigencia
de quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en CAPIRA a los 17
días del mes de mayo de
2007
ILSA IGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L. 201-233241

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DES-
ARROLLO AGROPECUA-
RIO
DIRECCIÓN NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ
EDICTO No. 0172-07
EL SUSCRITO FUNCIO-
NARIO SUSTANCIADOR
DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REFOR-
MA AGRARIA DEL MINIS-
TERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO EN LA
PROVINCIA DE COCLÉ,
HACE SABER QUE:
Que **ANTONIO CASSINO
DUCREUX** vecino (a) de
CALLE 50, Corregimiento
de PANAMÁ, Distrito de
PANAMÁ, portador de la
cédula de Identidad
Personal No. 8-238-427,
ha solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria mediante solicitud
2-1011-06 según plano
aprobado No 203-02-
10525, la adjudicación a
título oneroso de una par-
cela de tierra baldía nacio-
nal adjudicable con una
superficie de 1 HAS. +
4650.07 m2 ubicada en la
localidad de LOMA BONI-
TA, Corregimiento de EL
HARINO, distrito de LA
PINTADA, Provincia de
COCLÉ, comprendidos
dentro de los siguientes
linderos:
NORTE: EUGENIA ARCIA

Y GUSTAVO PÉREZ
SUR: CAMINO DE TIERRA DE OTRAS FINCAS A EL COPÉ Y GUSTAVO PÉREZ.

ESTE: GUSTAVO PÉREZ
OESTE: CAMINO DE TIERRA A OTRAS FINCAS
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de LA PINTADA o en la Corregiduría de EL HARINO y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 25 DE JUNIO DE 2007

JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-232281

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN 4-COCLÉ

EDICTO No. 0173-07
EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ, HACE SABER QUE:

Que **ANTONIO CASSINO DUCREUX** vecino (a) de CALLE 50, Corregimiento de PANAMÁ, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-238-427, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud 2-549-06 según plano aprobado No. 202-08-10544, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie de 3 HAS. + 6974.66 m², ubicada en la localidad de EL PINAL, Corregimiento de SAN JUAN DE DIOS, distrito de ANTON, Provincia de COCLÉ, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE TIERRA DE OTROS LOTES A CALLE PRINCIPAL

SUR: INÉS MARTÍNEZ
ESTE: GABRIEL RODRÍGUEZ

OESTE: INÉS MARTÍNEZ
Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de ANTON o en la Corregiduría de SAN JUAN DE DIOS y Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de la última publicación
DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 5 DE JUNIO DE 2007

JOSÉ E. GUARDIA L.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
MARYORI JAÉN O.
SECRETARIA AD-HOC
L. 201-232232

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN -7 CHEPO

EDICTO No. 8-7-60-2007
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, HACE SABER

Que el señor **CÉSAR AUGUSTO CABALLERO RODRÍGUEZ**, vecino de LA MESA, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-701-1433, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-08-2006, según plano N: 808-18-18684, la adjudicación a título oneroso de una parcela Baldía Nacional adjudicable con una superficie de 0 Has + 1,107.87 M², ubicada en LA MESA DE SAN MARTÍN, Corregimiento de SAN MARTÍN, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ.

Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: LUIS HUMBERTO CABALLERO RODRÍGUEZ

SUR: CALLE VÍA PORRAS DE 15.00 MTS.

ESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 4.00 MTS.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría de SAN MARTÍN y copia del

mismo se entregarán al interesado para que los hagan publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 1 días del mes de Junio del 2007

Lic. JUAN E. CHEN R.
Funcionario Sustanciador
ANYURI RÍOS
Secretaria Ad-Hoc
L. 201-233207

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No.

Metropolitana.

EDICTO No. 8-AM-102-07

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el Señor (a) **SAMUEL CÁRDENAS GRACIA**, vecino (a) de LAS MAÑANITAS, corregimiento LAS MAÑANITAS, del Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-54-350, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-131 del 11 de marzo de 1980, según plano aprobado No. 87-5432, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicables con una superficie de 0 Has + 0620.59 m², que forman parte de la Finca No. 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de LAS MAÑANITAS, Corregimiento LAS MAÑANITAS, Distrito de PANAMÁ, Provincia de PANAMÁ, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 3.00 METROS DE ANCHO

SUR: ELIGIO CEDEÑO BUSTAMANTE

ESTE: CALLE 3 DE MAYO DE 10.00 METROS DE ANCHO

OESTE: NATIVIDAD DE LEÓN

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PANAMÁ o en la Corregiduría y LAS MAÑANITAS copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PANAMÁ a los 30 días de mes de mayo de 2007

JUDITH E. CAICEDO S.
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.

Funcionario Sustanciador
L. 201-233276

EDICTO No. 16

LA SUSCRITA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL DE LA CHORRERA

HACE SABER:

Que en el Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 9786 se ha dictado la Resolución No. 20 del tenor siguiente:

VISTOS:

Que el señor (a) **JESÚS RAMOS**, CÉD. 6-44-30 solicitó a venta y adjudicación a Título de Plena Propiedad un globo de terreno Municipal clasificado con el No. M-8 L-2 ubicado en un lugar denominado CALLE LOS VECINOS del barrio LOS CHORRITOS No. 3 de esta Ciudad Cabecera y cuyos datos constan el Expediente No. 10.926 recibido en este Despacho el día 5 de octubre de 1994, que reposa en los archivos del Departamento de Catastro Municipal.

Que el señor (a) **JESÚS RAMOS**, CÉD. 6-44-30 el día 26 de octubre de 1984, celebró contrato de Compra y Venta a Plaza con este Municipio, comprometiéndose a pagar B/.8.00 mensuales, sobre el saldo adeudado del lote de Terreno descrito, aceptando el señor (a) **JESÚS RAMOS**, CÉD. 6-44-30 las cláusulas habidas en el mismo.

Que el señor (a) **JESÚS RAMOS**, CÉD. 6-44-30 no ha cumplido con el Contrato de Compra y Venta a plazo No. 9786 teniendo hasta hoy 12 de marzo de 2007 una morosidad de CONTRATO VENCIDO mensuales.

Que por las anteriores consideraciones y en uso de sus facultades legales.

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera.

RESUELVE:

RESCINDIR: Como en efecto rescinde del Contrato de Compra y Venta a Plazo No. 9786, celebrado por el señor (a) **JESUS RAMOS**, CÉD. 6-44-30 de generales civiles conocidas y que los pagos efectuados por éste quedarán a favor de esta Municipalidad.

La Chorrera 10 de Mayo de 2007.

(Fdo.) **EL ALCALDE (Fdo) DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL**
Por tanto se fija el presente Edicto en un lugar visible del Departamento de Catastro Municipal del Distrito de La Chorrera, hoy 28 de mayo de dos mil siete.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPIO DE LA CHORRERA

Fecha: 29/06/07

IRISCELYS DÍAZ G.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL (Firma legible)
L. 201-233565

EDICTO No. 151

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO GÓNDOLA DELGADO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Jubilado, residente en Panamá, Los Andes No. 2, Calle Rogelio Sinán, Casa No. 7, Teléfono No. 237-6890, portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-156-389.

En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA PLAYA de la Barriada PLAYA LEONA, Corregimiento PLAYA LEONA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número—y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 109255, ROLLO

6965, DOCUMENTO No. 3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 11.958 mts. SUR: CALLE DE LA PLAYA CON: 18.972 mts. ESTE: RESTO DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOCUMENTO No. 3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.132 mts. OESTE: RESTO DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOCUMENTO No. 3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.978 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: CUATRO-CIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON VEINTISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (412.26 Mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de mayo de dos mil siete El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de mayo de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-233537

EDICTO No. 152 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **CRISTÓBAL RENÉ PALQUEZ GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, casado, Oficio Marino Mercante, con residencia en Las Cumbres, San Andrés, Etapa No. 3, Casa No. 45, Teléfono No. 268-6365, portador de la

cédula de Identidad Personal No. 8-368-972. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LILIBETH de la Barriada PLAYA LEONA, Corregimiento PLAYA LEONA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: VÉRTICE CON: 0.10 mts. SUR: RESTO DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DOC. 3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.704 mts. ESTE: CALLE LILIBETH CON: 51.513 mts. OESTE: CALLE RENÉ CON: 44.193 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO SETECIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SETENTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS (775.72 mts.2.) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de mayo de dos mil siete. El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de mayo de dos mil siete Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-233517

EDICTO No. 153 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: Que el señor (a) **EVALINA ÁNGELA GONZÁLEZ DE GÓNDOLA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Oficio Licenciada en Finanzas, con residencia en Panamá, Los Andes, Calle Rogelio Sinán, Casa No. 7, Teléfono No. 237-6890, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 8-200-2211. En su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DE LA PLAYA, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 109255, ROLLO 6965, DECÍMETRO No. 3, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 35.704 mts. SUR: CALLE DE LA PLAYA CON: 48.617 mts. ESTE: CALLE LILIBETH CON: 17.851 mts. OESTE: CALLE RENÉ CON: 17.916 mts. ÁREA TOTAL DEL TERRENO: SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON TREINTA Y DOS DECÍMETROS CUADRADOS. Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas. Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 22 de mayo de dos mil siete. El Alcalde (Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO (Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de mayo de dos mil siete

Srita. IRISCELYS DÍAZ G. JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL L. 201-233516

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-040-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor (a) **LIBORIO APOLINAR LEDEZMA QUINTERO**, CÉD. 1-21-444 - **GLADYS VERGARA DE LEDEZMA**, CÉD. 7-87-1906 vecino (a) del corregimiento PUNTA ROBALO del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No.-----ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-445-02 del 04 de 12 de 2002, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 8 HAS. + 8274.11, según plano aprobado No. 103-04-1904. El terreno está ubicado en la localidad de VALLE SECO, Corregimiento PUNTA ROBALO, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CARRETERA SUR: VÍCTOR VERGARA ESTE: ARMANDO CHUI, QDA. S/N. OESTE: CALLE DE PIEDRA, DIOSELINA GUERRA ARAÚZ, LUCIANO CARRERA, LUCIANO ÁBREGO MAASH. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de PUNTA ROBALO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHANGUINOLA a los 30 días del mes de MAYO de 2007

JOYCE SMITH V. Secretaria Ad-Hoc Ing. ROSEMARY NAVARRO Funcionario Sustanciador L. 201-233457

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO EDICTO No. 1-041-07 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público HACE CONSTAR: Que el o la, (los) Señor (a) **LIBORIO APOLINAR LEDEZMA QUINTERO**, CÉD. 1-21-444 - **GLADYS VERGARA DE LEDEZMA**, CÉD. 7-87-1906 vecino (a) del corregimiento PUNTA ROBALO del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No.-----ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-444-02 del 04 de 12 de 2002, una parcela de tierra Baldía Nacional Adjudicable con una superficie total de 1 HAS. + 8389.83, según plano aprobado No. 103-04-1901. El terreno está ubicado en la localidad de PALMA REAL, Corregimiento PUNTA ROBALO, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: ALIRIO CORONEL, SUR: RÍO ROBALO ESTE: VÍCTOR VERGARA OESTE: GREGORIO HERNÁNDEZ, SERVIDUMBRE Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de PUNTA ROBALO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHANGUINOLA a los 30 días del mes de

MAYO de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-233458

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO No. 1-042-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE SABER:
Que el o la, (los) Señor (a) LIBORIO APOLINAR LEDEZMA QUINTERO, CÉD: 1-21-444 - GLADYS VERGARA DE LEDEZMA, CÉD. 7-87-1906 vecino (a) del corregimiento PUNTA ROBALO del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No.-----

--ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-448-02 y ----- la adjudicación a Título Oneroso de dos (3) globos de terreno adjudicables, con una superficie de:

Globo A: 2 HAS. + 2588.02, ubicado en PALMA REAL, Corregimiento de PUNTA ROBALO, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: LIBORIO LEDEZMA, GLADYS VERGARA DE LEDEZMA
SUR: VALERIO CORONEL
ESTE: CARRETERA
OESTE: VALERIO CORONEL

Y una superficie de Globo B: 1 HAS. + 1486.35, ubicado en PALMA REAL, Corregimiento de PUNTA ROBALO, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: JUAN CHUI
SUR: QDA. S/N, JAIME CHUI
ESTE: QDA. S/N, JAIME CHUI
OESTE: CARRETERA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de PUNTA ROBALO copia del mismo se le

entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 30 días del mes de MAYO de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-233460

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGIÓN No. 9, BOCAS DEL TORO

EDICTO No. 1-043-07
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público
HACE SABER:
Que el o la, (los) Señor (a) LIBORIO APOLINAR LEDEZMA QUINTERO, CÉD: 1-21-444 - GLADYS VERGARA DE LEDEZMA, CÉD. 7-87-1906 vecino (a) del corregimiento PUNTA ROBALO del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, Provincia de BOCAS DEL TORO, portador de la cédula de Identidad Personal No.-----

--ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 1-446-02 y ----- la adjudicación a Título Oneroso de dos (3) globos de terreno adjudicables, con una superficie de:
Globo A: 63 HAS. + 5822.76, ubicado en PALMA REAL, Corregimiento de PUNTA ROBALO, Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: QDA. AGUA CLARA, DOMINGO RODRÍGUEZ T., ESTENIO MIRANDA
SUR: CARRETERA, VÍCTOR VERGARA
ESTE: ESTENIO, QDA. AGUA CLARA, CRISTÓBAL CORONEL, VÍCTOR VERGARA
OESTE: CARLOS QUINTERO, CALLE HACIA CILICO CRIK

Y una superficie de Globo B: 3 HAS. + 2589.18, ubicado en PALMA REAL, Corregimiento de PUNTA ROBALO, Distrito de

CHIRIQUÍ GRANDE, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: CARRETERA
SUR: ALIRIO CORONEL, VÍCTOR VERGARA
ESTE: VÍCTOR VERGARA
OESTE: CALLE HACIA CILICO CRIK

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIRIQUÍ GRANDE o en la corregiduría de PUNTA ROBALO copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en CHANGUINOLA a los 05 días del mes de JUNIO de 2007
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
Ing. ROSEMARY NAVARRRO
Funcionario Sustanciador
L. 201-233459

EDICTO No. 75
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
Que el señor (a) IGNACIO CUPRIZ CERRUD, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en El Nazareno, Guadalupe, Casa No. 1461, Tel. 244-6517, con cédula No. 7-58-412,

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE B de la Barriada CAMPO ALEGRE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: VÉRTICE CON: 0.10 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 45.909

mts.
ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 54.481 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 50.615 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1199.61 mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 03 de mayo de dos mil siete
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, cuatro (04) de mayo de dos mil siete
Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-232985

EDICTO No. 117
DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCIÓN CATASTRO ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,
HACE SABER:
Que el señor (a) IGNACIO CUPRIZ CERRUD, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en El Nazareno, Casa No. 1461, Tel. 244-6517, con cédula No. 7-58-412,

En su propio nombre o en representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de

un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Y CALLE CAMPO de la Barriada CAMPO ALEGRE, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LLEVARÁ A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distinguida con el número-----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 4.18 mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.559 mts.

ESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA Y CALLE OCAMPO CON: 84.024 mts.

OESTE: RESTO DE LA FINCA 9535, TOMO 297, FOLIO 472, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 93.686 mts.

ÁREA TOTAL DEL TERRENO: MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CENTÍMETROS CUADRADOS (1,199.6420 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) personas que se encuentran afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de mayo de dos mil siete
El Alcalde
(Fdo.) Licdo. LUIS A. GUERRA M.

JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO
(Fdo.) Srita. IRISCELYS DÍAZ G.

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiocho (28) de mayo de dos mil siete
Srita. IRISCELYS DÍAZ G.
JEFA DE LA SECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL
L. 201-232986